

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3416-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS EN EL BARRIO JAGUAS DE CIALES, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de un Centro de Salud la siguiente propiedad, perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Barrio Jaguas de Ciales, Puerto Rico.

URBANA. Parcela de terreno radicada en el Barrio Jaguas del término municipal de Ciales, propiedad de César Rossey Palmer, con una cabida superficial de 3.6862 cuerdas y en lindes: por el NORTE y ESTE, con la Carretera Estatal Número 149; por el SUR, con terrenos de la Administración de Parques y Recreo Públicos de Puerto Rico y con la Carretera Estatal Número 149; y por el OESTE, con terrenos de la finca principal de la cual se segrega.

Enclavan en esta parcela una serie de estructuras a ser demolidas.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 37, del tomo 120, de Ciales, finca número 5721, inscripción primera, en la Sección de Arecibo del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparte su aprobación al traspaso de los terrenos para el proyecto que se menciona anteriormente, por entender que resulta de beneficio al interés público.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Transportación y Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

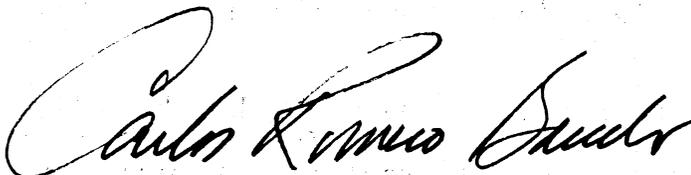
POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 67-851-P de 9 de febrero de 1967 para la construcción del Centro de Salud de Ciales, y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines de utilidad pública.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO PARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente.

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una CERTIFICACION, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción de un Centro de Salud en Ciales, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 7 de *septiembre* de 1977.


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Doy Fe:



Sub Secretario de Estado, Interino